

posiciones aplicaron ael mismo fin que los 12 q. y que el
producto de uno, y otro Caudal se pusiera en deposito en
una de las llaves, de las quales hubiera una el Con. de
Residuos Decano, y la otra don Juan Diego Garcia de Alcaraz
Verino de esa Ciudad con una interseñor se hiciera de la
trada, y para de Caudales, a los quales se daba la aplicacion
referida, llevando cuenta para darla ael Consejo de un
hibicion, siempre que la pidiera. Cuyo exaccion de multa
tas se comedia ael Con. de aquella Ciudad para que en el ter-
mino de 15 dias de como fuera requerido con la execu-
cia hiciera la exaccion, y deposito de ellas, dando cuenta
ael Consejo de haberlo aen executado = da de ban de Con-
firmar, y confirmaron con tal que los 12 q. de mas en
por ella condenaron a los herederos de don Juan Diego, con de-
dos por los años de aquella recaudacion sean solo 11 q.
de mas con la aplicacion que contiene = a qual multa de
200 Duc. en que por lo que resulta de autos condenaron a
Residuos y Jurados, que aprobaron la escip. sea solo de
1000 Duc. repartidos por iguales partes, y sin man Comu-
nidad entre los Residuos solo, y con declaracion de
ser comprendidos los Jurados en esta condenacion =
la multa de 100 Duc. en que aen mismo condenaron a don
nando Ruiz por haber executado la Contrata de 3 de
Julio sea solo de 500 Duc. a cuya cantidad la multa
ran: y haviendo justicia aen lo proveyeron, mandaron
y publicaron en verita =

